



Sutatausa, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PERTENENCIA
Radicado: 257814089001-2022-00224
Demandante: MIRYAM ALCIRA RINCÓN PEÑA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la demanda y sus anexos observa este despacho judicial, que no reúne las exigencias de los numerales 2, 4, 5 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 84 numeral 1 en concordancia con el artículo 74 y el artículo 85 Ibidem por tanto, se **INADMITE** la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- a) Se aclare el domicilio de la parte demandante, como quiera que en la demanda señala ser vecina de este municipio y en el poder señala domicilio en Madrid, Cundinamarca.
- b) Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se habla de un predio de mayor extensión denominado “El hoyo” y un predio sobre el cual recaen las pretensiones denominado “El hoyito”. Por tanto es importante que se identifique y diferencie en debida forma por su extensión, cabida y linderos actualizados los predios de mayor y menor extensión, en especial el predio que se pretende por usucapión y su ubicación dentro del predio de mayor extensión, pues en las pretensiones se refiere a la adquisición por prescripción extraordinaria de un predio denominado “El hoyo”, no quedando claro finalmente cual es el predio pretendido.
- c) Indique la dirección electrónica de la demandante, o en su defecto la manifestación de no contar con correo electrónico.
- d) Corrija el poder conferido, ya que no cumple los requisitos de claridad y determinación contemplados en el artículo 74 del CGP, como quiera que no indica con claridad cuales son los predios de mayor y menor extensión, en especial sobre el cual va a recaer la solicitud de declaración de pertenencia, no señala si es una prescripción extraordinaria u ordinaria adquisitiva de dominio y tampoco señala la calidad en que se convoca al demandado.
- e) Aporte la prueba de la calidad en que convoca a la parte demandada, como quiera que se dirige en contra de herederos indeterminados de Abel Vargas, sin que se aporte soporte documental idóneo que acredite la defunción del prenombrado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 041
fijado hoy 25 de noviembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Laura Julieta Gomez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ea732a7bd604f4485c143eaaf068d625ade7614aee8e71228c100da4f6298a**

Documento generado en 24/11/2022 04:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>